

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00656-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HUGO ANDRES ARIZA MARIN** contra **MARIBEL CARDENAS ORTIZ y MARIA NORMA CARDENAS ORTIZ.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderada Demandante: **MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO**
Apoderada Demandada: **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**

CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y por ser procedente, se constituyó el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante **HUGO ANDRES ARIZA MARIN** en calidad de trabajador y la demandada **MARIBEL CARDENAS ORTIZ**, en condición de empleadora, vigente en lapso comprendido entre el 28 de marzo del 2018 y el 28 de febrero del año 2019, en el marco del cual habría percibido como mínimo, una asignación equivalente al salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **MARIBEL CARDENAS ORTIZ LTDA.**, a pagarle al demandante **HUGO ANDRES ARIZA MARIN**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$15.611 por saldo de intereses de cesantías, incluida la sanción de no pago de los mismos.
- B) \$364.580 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- C) \$7'728.840 a título de indemnización por falta de pago, en los términos del 65 del C.S. del T. modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Los valores relacionados por concepto de saldo de intereses de cesantías, incluida la indemnización por no pago de los mismos y la sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo, deberán ser indexados tomando para el efecto IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado, así como índice inicial, se deberá tomar el del mes de febrero del año 2019 y

como índice final de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada que Maribel Cárdenas Ortiz.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **MARIA NORMA CARDENAS ORTIZ** de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara parcialmente probada la excepción de pago, no probadas las excepciones respecto de las condenas infligidas y frente a la absoluciones producidas, el Despacho que considera relevado del estudio de las propuestas

CUARTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada Maribel Cárdenas Ortiz, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$700.000, en favor del demandante.

Como quiera que se ha absuelto a la señora **MARÍA NORMA CÁRDENAS ORTIZ**, igualmente se impondrá la condena en costas a cargo del demandante en favor de está accionada y en consecuencia, en firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho en la suma de \$700.000 en favor de esta accionada y a cargo del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:55:55

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dda2e0e74e3a9fb41ee2212215f997406fbddfbf4bb0aa0d393f46b1312a9c9

Documento generado en 08/10/2021 02:08:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**